

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 100- 2021GADPN**

### **LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**

#### **CONSIDERANDO**

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el Artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, El Estado tomará medidas de: "Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias";

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 263 señala: "Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. 3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas. 4. La gestión ambiental provincial. 5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego. 6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales. 8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias."

Que, el Artículo 389 numeral 1 de la Constitución de la República, dispone la obligación de realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina en el artículo 42 tipifica: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las

siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: ... b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 49 manifiesta que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial.

Que, según el artículo 50 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al prefecto o prefecta provincial dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad y en la sesión subsiguiente, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación.

Que, el artículo 6, numeral 31, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "Art. 6.- Definiciones. (...). 31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva."

Que, el artículo 57, contenido en la Sección II Contrataciones en Situaciones de Emergencia, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "Art. 57.- Procedimiento. - Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un

informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.”

Que, el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “Art. 25.- Del Plan Anual de Contratación.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).”

Que, el artículo 361 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, señala: “Art. 361.- Declaratoria de emergencia. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales. En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una

imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia. En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado. En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPUBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión. La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no sufre a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar. Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia. Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control."

Que, el artículo 361.1 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, señala: "Art. 361.1.- Plazo de la declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que esté vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República, relacionado a la situación de emergencia; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable."

Que, en el artículo 361.2, *Ibidem*, estipula que, (...) en una emergencia, no se podrá adquirir bienes, contratar servicios o consultorías, ni tampoco contratar obras, cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria. Caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.

Que, Art. 364, de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública. Informe. - Una vez realizada la contratación necesaria y superada la situación de emergencia, la entidad contratante deberá publicar en la herramienta "Publicaciones de Emergencia", vinculada a la declaratoria inicial, el informe emitido por

la máxima autoridad o su delegado, que obligatoriamente contendrá lo siguiente:

1. Número y fecha de la resolución que declaró la emergencia;
2. Número de contratos efectuados para superar la emergencia;
3. Objeto de cada contrato efectuado;
4. Identificación del o los contratistas con su respectivo número de RUC;
5. Plazo de duración de la emergencia;
6. Valor de cada contrato, incluyéndose reajustes, contratos complementarios o cualquier otra situación que permita cuantificar con exactitud el valor invertido en la emergencia;
7. Resultados de la contratación con indicación de bienes adquiridos, servicios prestados, productos de consultoría y obras construidas, según sea el caso, con referencia al cumplimiento de sus respectivas obligaciones; y,
8. Indicación clara de las situaciones de hecho que se lograron corregir o superar con los resultados de la contratación.

Las publicaciones de las resoluciones de emergencia; los contratos; y, los informes, referidos en esta Codificación, se realizarán de manera inmediata a su emisión, otorgamiento o suscripción, bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado y los usuarios autorizados para operar el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante oficio No. 039-GAD-PRPM-P de fecha 10 de febrero de 2021, el señor Joffre Lara, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Misahuallí, constante en el ingreso de documento No. GADPN-DSG-2021-0546-E, solicitó: "... de manera respetuosa y URGENTE, se proceda declarar en EMERGENCIA a fin de realizar el mantenimiento y reparación del puente sobre el río Napo ubicado en la cabecera parroquial, puesto que se ha averiado los cables y ha ocasionado el cierre temporal, lo cual obstaculiza la movilización entre la cabecera parroquial y la vía que conecta con las parroquias Ahuano y Puerto Napo, cabe mencionar que en ésta vía se asientan varias comunidades de la parroquia Puerto Misahuallí. Además es importante recordar que se aproxima el feriado nacional de carnaval, temporada en la cual la parroquia es visitada por gran afluencia turística y es menester brindar seguridad y movilidad al turista y a los habitantes de la localidad."

Que, con memorando No. 0152-2021-DP de fecha 11 de febrero de 2021, el Ing. Raúl Noboa, Director de Planificación, remite a la Directora de Obras Públicas Maritza Licuy, el Informe de Inspección No. 11-02-

2021-SDEP-LSS, en el que se indica lo siguiente: "En atención al Memorando Nro. 0326-2021-DOP, suscrito por la Ingeniera Maritza Licuy Tapuy, Directora de Obras Públicas, donde solicita realizar el trámite pertinente a fin de atender el Documento Nro. GADPN-DSG- 2021-0546-E, a través del cual el Señor Joffre Javier Lara Aguachela, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Misahuallí, solicita: "... de manera respetuosa y URGENTE, se proceda declarar en EMERGENCIA a fin de realizar el mantenimiento y reparación del puente sobre el río Napo ubicado en la cabecera parroquial, puesto que se ha averiado los cables y ha ocasionado el cierre temporal, lo cual obstaculiza la movilización entre la cabecera parroquial y la vía que conecta con las parroquias Ahuano y Puerto Napo, cabe mencionar que en ésta vía se asientan varias comunidades de la parroquia Puerto Misahuallí. Además, es importante recordar que se aproxima el feriado nacional de carnaval, temporada en la cual la parroquia es visitada por gran afluencia turística y es menester brindar seguridad y movilidad al turista y a los habitantes de la localidad.". Con memorando Nro. 0366-2021-SDEP de fecha 10 de febrero de 2021, la Ing. Gabriela Trávez- Subdirectora de Estudios y Proyectos (E), solicita al Ing. Leonardo Sánchez-Analista 3 de Infraestructura Vial realizar la inspección y emitir el informe técnico respectivo del puente sobre el río Misahuallí. Mediante memorando Nro. 0381-2021-SDEP, el Ing. Leonardo Sánchez-Analista 3 de Infraestructura Vial, remite el informe de Inspección # 11- 02-21-SDEP-LSS, dentro del cual da a conocer la situación actual del puente metálico vehicular sobre el río Napo de 164.50 m de luz, ha cumplido su vida útil de trabajo de 20 años, y debido a que el 10 de febrero del presente año, un camión de carga de características desconocidas, en horas de la madrugada ha ingresado al puente, produciendo un impacto al ingresar al mismo provocando la rotura de un cable principal y la fisura de dos cables del mismo lado, falla ocurrida a nivel del galápagos de la margen izquierda del río, por lo que la súper-estructura en su totalidad se ha desnivelado, así como también se puede observar que uno de los cables principales se encuentra trabajando dos están fisurado y uno colapsado en el suelo. Debido a la rotura y falla de los del cable principal de la margen izquierda, el tablero ha sufrido descenso de 20 cm y una torsión apreciable a simple vista, así como también los galápagos de la margen derecha se han desplazado longitudinalmente unos 5 cm. Y como una de las propuestas de intervención se señala suspender temporalmente el de los peatones debido al peligro que representa el estado en que se encuentra el puente. Y como parte de la propuesta técnica señala que se debería disponer la realización de los estudios para la reparación y mantenimiento del puente forma urgente en base a la información de campo existente, mediante contrato o administración directa. En razón de lo antes expuesto y al ser una

necesidad para la movilización de los usuarios y moradores de las parroquias de Misahuallí y Ahuano y sobre todo para precautelar la seguridad e integridad de sus usuarios se recomienda que se declare en Emergencia al puente sobre el Río Napo, ya que este representa el principal medio de enlace entre las parroquias Misahuallí, Ahuano y sus comunidades”.

Que, con memorando No. 0345-2021-DOP de fecha 12 de febrero de 2021, la Ing. Maritza Licuy, Directora de Obras Públicas, recomienda a la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta Provincial de Napo, lo siguiente: “(...) Con este antecedente y al ser una necesidad para la movilización de los usuarios y moradores de las parroquias de Misahuallí y Ahuano y sobre todo para precautelar la seguridad e integridad de sus usuarios se recomienda que se declare en Emergencia al puente sobre el Río Napo, ya que este representa el principal medio de enlace entre las parroquias Misahuallí, Ahuano y sus comunidades”.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA No. 092-GADPN, la Prefecta de Napo, Srta. Rita Tunay, resuelve DECLARAR la emergencia del PUENTE SOBRE EL RÍO NAPO, PARROQUIA DE MISAHUALLI, CANTÓN TENA, ante la grave situación presentada según se desprende de la información técnica detallada en el Informe de Inspección No. 11-02-2021-SDEP-LSS, puesto que se considera necesario ejecutar una reparación y mantenimiento urgente a la estructura del mismo, por el riesgo grave e inminente que representa mantenerlo en las condiciones actuales, lo que permitirá adoptar todas las medidas y acciones necesarias tendientes a superar de manera inmediata dicha situación grave, emergente e imprevista acaecida.

Que, con fecha 22 de febrero de 2021, la Dirección de Obras Públicas emite el informe de avance No. 1, que indica lo siguiente: “Nos encontramos elaborando los planos y el presupuesto referencial previa cotización de los materiales en el mercado nacional, asimismo en la etapa de revisión del método constructivo a ser empleado en la Reparación y Mantenimiento del Puente sobre el río Napo, parroquia Misahuallí, cantón Tena, para la posterior entrega del proyecto.

Que, mediante memorando 0187-2021-DP, de fecha 24 de febrero de 2021, suscrito por el Ing. Raúl Noboa, adjunta en físico el estudio y diseño completo del proyecto “REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PUENTE SOBRE EL RIO NAPO, PARROQUIA MISAHUALLI, CANTÓN TENA”, con un presupuesto referencial de USD. 103,000.81 Incluido IVA.

Que, con fecha 25 de febrero de 2021, mediante memorando Nro. 0442-2021-DOP, la Ing. Maritza Licuy, Directora de Obras Públicas,

solicita a la Dirección Financiera remita certificación presupuestaria por el valor de USD. 103,000.81 Incluido IVA.

Que, mediante certificación presupuestaria No. 199, de 26 de febrero de 2021, la Dirección Financiera, certifica que cuenta con el presupuesto USD. 103,000.81 dentro de la partida 40.01.003.002.750501.003.15.01.000.99.99.99.001.

Que, de acuerdo al requerimiento No. GADPN-SDEP-005-2021, de fecha 26 de febrero, suscrito por la Ing. Gabriela Trávez, Subdirectora de Estudios y Proyectos, manifiesta que el CPC para esta contratación es 532900011, la forma de pago será mediante planillas, con un anticipo del 50%, previa entrega de las pólizas de fiel cumplimiento y de anticipo; el plazo para la contratación será de 45 días calendario contados a partir de la orden de inicio de la obra;

Que, mediante memorando Nro. 0459-2021-DOP, de fecha 26 de febrero de 2021-DOP, suscrito por la Ing. Maritza Licuy, Directora de Obras Públicas, remite el expediente a Prefectura para que proceda a disponer la continuidad con el trámite según la normativa vigente.

Que, mediante oficio Nro. 102-P-GADPN-2021, de fecha 26 de febrero de 2021, se realiza la invitación abierta, a contratistas, para que presenten propuestas apegadas al proyecto "REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PUENTE SOBRE EL RIO NAPO, PARROQUIA MISAHUALLI, CANTÓN TENA";

Que, mediante memorando Nro. 0194-2021-P, de fecha 26 de febrero de 2021, suscrito por la Srta. Rita Tunay, Prefecta de Napo, delegó al Ing. Mauricio Carrera, Director de Fiscalización, para que proceda a realizar la revisión y calificación de las propuestas que se presenten para ejecutar el proyecto "REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PUENTE SOBRE EL RIO NAPO, PARROQUIA MISAHUALLI, CANTÓN TENA"; para lo cual, deberá considerar, al menos, la documentación que acredite la experiencia general, experiencia mínima, y el personal técnico, así como la verificación que el proveedor está habilitado para contratar, que cuenta con la capacidad económica para ejecutar la obra en el menor tiempo posible y que cuenta con la disponibilidad para iniciar de inmediato en la ejecución de la obra.

Que, mediante oficio s/n de fecha 01 de marzo de 2021 el Ingeniero Mauricio Israel Supe Camino, con RUC: 1804623609001, declara conocer la naturaleza y las condiciones de los trabajos, por lo que ACEPTA, el presupuesto referencial, así como el plazo de 45 días y adjunta la oferta



en físico, para la “REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PUENTE SOBRE EL RIO NAPO, PARROQUIA MISAHUALLI, CANTÓN TENA

Que, mediante memorando Nro. 0276-2021-DFIS de fecha 01 de marzo de 2021, suscrito por el Ing. Mauricio Carrera, Director de Fiscalización, adjunta el acta de calificación de las propuestas entregadas, así mismo indica que la oferta del Ingeniero Mauricio Israel Supe Camino, con RUC: 1804623609001, cumple con los parámetros exigidos en la invitación para el cumplimiento de la “REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PUENTE SOBRE EL RIO NAPO, PARROQUIA MISAHUALLI, CANTÓN TENA” y recomienda continuar con el trámite pertinente de adjudicación.

Que, mediante resolución Nro. GADPN-P-2021-0058-RES, de 1 de marzo de 2021, suscrito por la Srta. Rita Tunay, Prefecta de Napo, resuelve: Adjudicar el contrato de emergencia “REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PUENTE SOBRE EL RIO NAPO, PARROQUIA MISAHUALLI, CANTÓN TENA”, con un presupuesto de USD. 103,000.81 (Ciento tres mil con 081/100) Incluido IVA, con el 50 % de anticipo, y con un plazo de 45 días contados a partir de la notificación de la orden de trabajo al Ingeniero Mauricio Israel Supe Camino, con RUC: 1804623609001.

Que, con fecha 4 de marzo de 2021, se realizó la Asamblea Ciudadana en la parroquia Misahualli, con el fin de presentar las alternativas para la reparación del puente sobre el río Napo y llegar a acuerdos y compromisos, dentro de los cuales se consensuó: Dejar insubsistente la Emergencia declarada mediante Resolución Administrativa No. 092-GADPN de 12 de febrero de 2021; Ejecutar el proceso de Construcción de la Superestructura y Repotenciación del puente ubicado en la parroquia Misahualli.

Que, mediante informe de avance No. 2, de fecha 10 de marzo de 2021, suscrito por la Directora de Obras Públicas, Ing. Maritza Licuy, concluye que no se realizó contrataciones para superar la emergencia y que, por pedido de las comunidades afectadas, y con el fin de superar la emergencia se ejecutará por régimen común de contratación el proceso de construcción de la superestructura y repotenciación del puente ubicado en la parroquia Misahualli.

**Que**, la Prefecta Provincial de Napo al amparo de lo establecido en los artículos 49 y 52 numeral 1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, art. 6 número 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

## **RESUELVE**

**Artículo 1.-** Aceptar la recomendación y compromisos de la Asamblea Ciudadana en la parroquia Misahualli, que deja insubsistente la Emergencia declarada mediante resolución administrativa No. 092-2021 GADPN, del 12 de febrero de 2021.

**Artículo 2.-** Derogar, la Resolución Nro. GADPN-P-2021-0058-RES que adjudica el contrato de emergencia "REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PUENTE SOBRE EL RIO NAPO, PARROQUIA MISAHUALLI, CANTÓN TENA", con un presupuesto de USD. 103,000.81 (Ciento tres mil con 081/100) Incluido IVA, con 50 % de anticipo, y con un plazo de 45 días contados a partir de la notificación de la orden de trabajo al Ingeniero Mauricio Israel Supe Camino, con RUC: 1804623609001.

**Artículo 3.-** Disponer a la Subdirección de Compras Públicas la publicación de la presente resolución, y toda la documentación relevante del proceso, de conformidad a la LOSNCP, a través del portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**Artículo 4.-** La presente resolución entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 10 días del mes de marzo de 2021.

Srta. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**

**ENVIADO A:**

Procuraduría Síndica,  
Dirección Administrativa,  
Dirección Financiera,  
Subdirección de Tecnología Informática,  
Subdirección de Compras Públicas; y,  
Archivo.

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 100 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 10 días del mes de marzo del dos mil veintiuno. LO CERTIFICO.

Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**